

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0166/2018
Metepec, Estado de México, 03 de abril de 2018

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RÁMIREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 00155/INFOEM/IP/RR/2018, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la décimo primera sesión ordinaria del veintidós de abril de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS



C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento.
Archivo
AMV

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00155/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 00155/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, resulta necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del Ayuntamiento de Tultitlán en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, lo siguiente:

"NOMBRE, PLAZA, SUELDO NETO Y BRUTO, ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS, FECHA DE INGRESO DE TODOS LOS TRABAJADORES" [Sic]

En respuesta a la solicitud, **EL SUJETO OBLIGADO** mencionó que esa Dirección no se encontraba facultada para generar la respuesta a la solicitud.

Así, del estudio realizado al expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordenar la entrega vía el SAIMEX, de lo siguiente:

- a) *El nombre, plaza, último grado de estudios y fecha de ingreso de todos los servidores públicos adscritos al Municipio de Tultitlán al doce de diciembre de dos mil diecisiete; protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave a los servidores públicos en comento.*
- b) *Título profesional de los servidores públicos que desempeñen los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, titulares de las unidades administrativas así como de los titulares de los organismos auxiliares*
- c) *La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos adscritos al Municipio de Tultitlán, correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.*

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, estimo que la Ponencia Resolutora debió considerar respecto de los comprobantes de grado máximo de estudios contemplados en el resolutivo segundo inciso b) de la resolución de mérito una salvedad en la que se indique que para el caso de no contar con la información que se ordena, bastaría con hacerlo del conocimiento del **RECURRENTE** al momento de dar cumplimiento a la resolución.

Lo anterior obedece a que, de conformidad con el artículo 47 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios los requisitos que deberán cubrir quienes aspiren a ingresar al servicio público serán los siguientes:

ARTÍCULO 47. *Para ingresar al servicio público se requiere:*

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;

II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;

IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;

V. Derogada.

VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;

VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;

VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;

IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y

X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

XI. Presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo.

La institución o dependencia que reciba un certificado en que conste que la persona que se incorpora al servicio público se encuentra inscrito el Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá dar aviso al juez de conocimiento de dicha circunstancia, para los efectos legales a que haya lugar.

Así, con relación a la fracción VIII *supra* citada, la Ley Orgánica Municipal de la Entidad contempla para los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Contralor, Oficial Mediador-Conciliador y Oficial Calificador, contar cuando menos con título profesional conforme a los artículos 32, 92, 96, 96 Ter, 96 Quintus, 113 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra dicen:

Artículo 32.- *Para ocupar los cargos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, o equivalentes, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:*

- I. Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;*
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.*
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;*
- IV. Acreditar ante el Presidente o ante el Ayuntamiento cuando sea el caso, el tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo; contar con título profesional o experiencia mínima de un año en la materia, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;*
- V. En los otros casos, acreditar ante los mencionados en la fracción anterior, contar preferentemente con carrera profesional concluida o en su caso con certificación o experiencia mínima de un año en la materia.*

Artículo 92.- *Para ser secretario del ayuntamiento se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 32 de esta Ley, los siguientes:*

I. En municipios que tengan una población de hasta 150 mil habitantes, podrán tener título profesional de educación superior; en los municipios que tengan más de 150 mil o que sean cabecera distrital, tener título profesional de educación superior;

II. Derogada

III. Derogada

IV. Contar con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones.

Artículo 96.- Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:

I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del Ayuntamiento; **contar con título profesional en las áreas jurídicas, económicas o contable-administrativas**, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral en funciones expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación;

El requisito de la certificación de competencia laboral, deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones.

II. Caucionar el manejo de los fondos municipales, por un monto equivalente al uno al millar del importe correspondiente a los ingresos propios del municipio y las participaciones que en ingresos federales y estatales le correspondieron en el ejercicio inmediato anterior;

III. Derogada

IV. Cumplir con otros requisitos que señalen las leyes, o acuerde el ayuntamiento.

Artículo 96 Ter.- El Director de Obras Públicas o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en ingeniería, arquitectura o alguna área afín, y con una experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 96 Quintus.- El Director de Desarrollo Económico o Titular de la Unidad Administrativa equivalente, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, requiere contar con título profesional en el área económico-administrativa, y con experiencia mínima de un año, con anterioridad a la fecha de su designación.

Además deberá acreditar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie funciones, la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México.

Artículo 113.- Para ser contralor se requiere cumplir con los requisitos que se exigen para ser tesorero municipal, a excepción de la caución correspondiente.

Artículo 149.- Las oficialías se dividirán en mediadoras-conciliadoras y calificadoras.

I. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- b) No haber sido condenado por delito intencional;*
- c) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;*
- d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación;*
- e) Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y*
- f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.*

II. Para ser Oficial Calificador, se requiere:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- b) No haber sido condenado por delito intencional;*
- c) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;*
- d) Tener cuando menos veintiocho años al día de su designación; y*
- e) Ser licenciado en Derecho*

Cabe señalar, que tal salvedad, debió considerarse en el resolutivo segundo inciso b) de la resolución, pues de no hacerse implicaría que **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra constreñido a hacer la entrega de la totalidad de la información de los servidores públicos que se señalan en el resolutivo y atendiendo a los ordenamientos anteriormente citados, ésta obligación sólo recae en quienes pretendan ostentar el cargo de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Titulares de las Unidades Administrativas y Contralor, por ende para los demás cargos de la administración estos no son necesarios.

Atento a lo anterior, la que suscribe, emite **VOTO PARTICULAR** pues se insiste que se debió adicionar en el resolutivo segundo, la salvedad de que para el caso de no contar con la información señalada en el resolutivo segundo referente al comprobante del grado máximo de estudios de los servidores públicos cuya Ley Orgánica Municipal los constriñe, hubiera bastado con hacerle del conocimiento del **RECURRENTE**, puesto que al no hacerlo se estaría infiriendo que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la información en los términos que se ordena.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 00155/INFOEM/IP/RR/2018, aprobado el veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

YSM/EJCA